

Millones para las ciudades con voto en Cortes de Cataluña y Mallorca. (1. 14. tit. 8. lib. 5.)

Prov. de 6 de Feb.: extraccion prohibida de aceites, no pasando de veinte reales el precio natural de cada arroba. (1. 10. tit. 13. lib. 9.)

Circ. de 12 de Feb.: trage y ascenso de los clérigos de menores á mayores Ordenes; y remedio de su relaxacion. (1. 12. tit. 10. lib. 1.)

Céd. del Cons. de 17 de Feb.: conocimiento de la Junta del Comercio y moneda con respecto al fuero concedido á los cinco Gremios mayores de Madrid. (1. 9. tit. 1. lib. 9.)

Circ. de 26 de Feb.: correspondencia de los Ministros de la Sala primera de Gobierno en calidad de Superintendentes de los partidos con los Corregidores de su distrito. (1. 4. tit. 13. lib. 4.)

Real dec. de 1.º de Marzo: extincion de las plazas de Fiscal propietario de la Cámara y sus dos Agentes. (nota 4. tit. 16. lib. 4.)

Breve de 14 de Marzo: sobre que en la letanía de la Virgen se añada el versículo *Mater immaculata* despues del de *Mater intemerata*. (nota 16. tit. 1. lib. 1.)

Breve de 14 de Marzo: facultad de celebrar misa propia, y de rezar el oficio de la Inmaculada Concepcion en todos los sábados que no tengan impedimento. (nota 13. tit. 1. lib. 1.)

Resol. á cons. del Cons. de 18 de Marzo: uso del remedio de las censuras por el Obispo de Valladolid. (nota 11. tit. 2. lib. 2.)

Auto de 1.º de Abril: sobre que ninguna ley ó providencia nueva general se crea ni execute, no estando intimada por los medios que se expresan. (1. 12. tit. 2. lib. 5.)

Pragm. de 2 de Abril: extrañamiento de todos los dominios de España é Indias, y ocupacion de temporalidades de los Regulares de la Compañía. (1. 5. tit. 26. lib. 1.)

Céd. de 2 de Abril: sobre la introduccion de seis mil Alemanes y Flamencos católicos en los términos de la contrata que se expresan. (nota 1. tit. 22. lib. 7.)

Real resol. de 3 de Abril: otorgamiento en la Escribanía mayor de cartas de pago de juros de todas las correspondientes á este ramo. (nota 5. tit. 14. lib. 10.)

Bando de 13 de Abril: sobre el arreglo, tranquilidad y buen orden que ha de observarse por los concurrentes en los coliseos de la Corte. (1. 11. tit. 53. lib. 7.)

Real dec. de 1.º de Mayo: sobre extincion del Fiscal de la Cámara y sus dos Agentes. (nota 4. tit. 16. lib. 4.)

Resol. á cons. de 9 de Mayo: sobre que los matriculados para la marina se sujeten á las Justicias ordinarias en lo tocante á la eleccion de Diputados y Síndicos del Comun y demas anexó á ellos. (1. 6. título 18. lib. 7.)

Auto del Cons. de 20 de Mayo: sobre que la Audiencia de Mallorca arregle el ramo de aceite conforme lo prevenido en cédula de 30 de Agosto de 66. (nota 5. tit. 13. lib. 9.)

Céd. de la Junta de Comercio de 21 de Mayo: sobre la entrada prohibida de olandillas extranjeras que no sean de hilo, y tengan el ancho y largo que se expresan. (1. 26. tit. 12. lib. 9.)

Circ. de 23 de Mayo: redencion de censos con las dos terceras partes de sobranes de propios y arbitrios de los pueblos. (1. 14. tit. 13. lib. 10.)

Sobre carta de 16 de Mayo: cumplimiento de las leyes preventivas de la observancia de los privilegios y provisiones expedidas á favor de los carreteros de la Real Cabaña, con varias declaraciones. (nota 12. tit. 28. lib. 7.)

Prov. del Cons. de 23 de Mayo: prohibicion de enseñar en las Universidades, ni aun con título de probabilidad, la doctrina del regicidio y tiranicidio. (1. 5. tit. 4. lib. 8.)

Real ordenanza de 30 de Mayo, tit. 1.: del servicio de milicias y pueblos contribuyentes á él. (1. 6. tit. 6. lib. 6.)

Tit. 2. de la dicha orden: declaracion de las personas exentas del servicio de Milicias Provinciales. (1. 7. tit. 6. lib. 6.)

Tit. 5. de dicha orden: division del vecindario en clases para los sorteos de Milicias; y prevencciones para la execucion de éstos, y decidir las exenciones. (1. 8. tit. 6. lib. 6.)

Tit. 4. de dicha orden: modo de executar los sorteos para el servicio de Milicias; y de despedir los individuos ya alistados. (1. 9. título 6. lib. 6.)

Tit. 7. de dicha orden: privilegios y exenciones de los que sirven en los regimientos de Milicias. (1. 12. tit. 4. lib. 6.)

Tit. 8. de la dicha orden: declaracion de la ordenanza de Milicia

en quanto á la jurisdiccion de los Coroneles de ellas para el conocimiento de las causas de sus individuos. (1. 11. tit. 4. lib. 6.)

Art. 8. tit. 10. de la dicha orden: jurisdiccion privativa del Inspector de Milicias. (nota 1. tit. 6. lib. 6.)

Resol. á cons. del Cons. de Ordenes de 4 de Junio: sobre que ningún Tribunal, ni el de Castilla, pueda reasumir la jurisdiccion en los pueblos del territorio de las Ordenes sin Real licencia. (1. 10. tit. 1. lib. 4.)

Circ. de 6 de Junio: extraccion prohibida de lanas bastas, y derecho de tanteo á favor de los fabricantes del reino. (1. 7. tit. 16. lib. 9.)

Prov. de 12 de Junio: repartimiento de tierras baldias y concegiles labrantías de Extremadura. (nota 11. tit. 25. lib. 7.)

Circ. de 12 de Junio: modo de satisfacer la quóta de diezmos debidos por los Regulares extinguidos á los arrendadores de casa de zera. (nota 5. tit. 6. lib. 1.)

Auto de 16 de Junio: facultad de los Ministros Superintendentes de partidos para instruir por medio de sus órdenes los expedientes, y despues dar cuenta al Consejo. (1. 3. tit. 13. lib. 4.)

Céd. del Consejo de 16 de Junio: libre venta de géneros para el surtido de los pueblos sin licencias, posturas, ni exacción de derechos por causa de ellas. (1. 14. tit. 17. lib. 7.)

Céd. del Cons. de Hacienda de 4 de Julio: registro del dinero que pase de Castilla á las provincias de Vizcaya, Guipuzcoa y Alaba. (1. 16. tit. 15. lib. 9.)

Art. 19. de la céd. de 3 de Julio: sobre que los diezmos producidos de la nueva poblacion de Sierra Morena pertenecen á S. M. como noales. (nota 7. tit. 6. lib. 1.)

Céd. de 3 de Julio: reglas que deben observarse en las nuevas poblaciones de Sierra Morena; y fuero de sus pobladores. (1. 5. tit. 22. lib. 7.)

Céd. de 3 de Julio: instruccion para las nuevas poblaciones de Sierra Morena, formada para la recepcion y conduccion de seis mil Alemanes y Flamencos católicos. (nota 2. tit. 22. lib. 7.)

Prov. de 19 de Julio: sobre pago de diezmos de todos los frutos de los bienes ocupados á los Regulares expulsos de la Compañía. (1. 12. tit. 6. lib. 1.)

Céd. del Cons. de 21 de Julio: prohibicion de imprimir pronósticos, piscatores, romances de ciegos, y coplas de ajusticiados. (ley 4. tit. 18. lib. 8.)

Real orden de 24 de Julio: declaracion de dudas de la céd. de 4 de Julio, proventiva del registro de la moneda que pase de Castilla á las provincias de Vizcaya, Guipuzcoa y Alaba. (1. 17. tit. 15. lib. 9.)

Real orden de 27 de Julio: sobre que se guarde á los milicianos la exención de cargas concegiles. (nota 11. tit. 4. lib. 6.)

Céd. de 4 de Agosto: sobre cumplimiento de las leyes prohibitivas de violar la clausura; y que los religiosos no salgan de ella á pretexto de recoger frutos de sus haciendas, manejo de estas ó de labores. (1. 6. tit. 27. lib. 1.)

Resol. á cons. del Cons. de 7 de Agosto: sobre las facultades del Nuncio de S. S. sin permitir exceso en el uso de ellas. (1. 3. tit. 4. lib. 2.)

Instr. de 14 de Agosto: establecimiento y uso del Oficio de hipotecas en las cabezas de partido de todo el reino. (1. 5. tit. 16. lib. 10.)

Auto del Consejo de 18 de Agosto: uso de las facultades del Nuncio de S. S. con arreglo al breve inserto, y con las restricciones y calidades que se previenen. (1. 4. tit. 4. lib. 2.)

Dec. del Cons. de 2 de Sept.: habilitacion de un oficial de la Escribanía de Gobierno para rubricar las obras de nueva impresion y reimpressiones, en los términos que se expresan. (nota 14. tit. 16. lib. 8.)

Auto acord. de 27 de Agosto, y circ. de 5 de Sept.: provision de oficiales de la Escribanía de Cámara y de Gobierno del Consejo; y calidades que han de tener. (nota 4. tit. 18. lib. 4.)

Circ. del Cons. de 6 de Oct.: modo en que los prelados deben proponer al Rey qualquiera queja ó agravio, sin incurrir en los excesos del Obispo de Cuenca, que se refieren. (nota 7. tit. 8. lib. 1.)

Prov. del Cons. de 5 de Oct.: subrogacion en maestros seculares de la enseñanza de Primeras letras, Latinidad y Retórica que estaba á cargo de los Regulares extinguidos de la Compañía. (nota 5. tit. 2. lib. 8.)

Prov. de 5 de Oct.: inteligencia de la facultad prefinida en la céd.

de 16 de Junio para la venta de géneros comestibles en los pueblos. (1. 15. tit. 17. lib. 7.)

Céd. de 18 de Oct.: penas de los Regulares de la Compañía que se introdujeran en estos reynos. (nota 22. tit. 26. lib. 1.)

Prov. de 24 de Oct.: sobre iguales de censos pertenecientes á las temporalidades de los Ex-jesuitas en los efectos de propios y arbitrios de los pueblos. (1. 17. tit. 13. lib. 10.)

Carta acord. del Cons. de 27 de Oct.: sobre que no se permita la residencia de religiosos en los pueblos con pretexto de cumplir fundaciones particulares. (nota 2. tit. 27. lib. 1.)

Prov. de 5 de Nov.: sobre repartimiento de yerbas y bellotas de los propios y arbitrios de Extremadura. (nota 11. tit. 25. lib. 7.)

Céd. de 15 de Nov.: declaracion de dudas tocantes á la eleccion y subrogacion de Diputados y Personero del Comun. (1. 5. tit. 18. lib. 7.)

Declaracion del Cons. de 20 de Nov.: sobre la asistencia de los Diputados del Comun con voto, y de los Personeros sin él para las juntas de propios. (nota 18. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 21 de Nov.: declaracion de los privilegios y exenciones de los milicianos en quanto á contribuciones. (1. 15. tit. 4. lib. 6.)

Resol. á cons., y circ. del Cons. de 26 de Nov.: sobre que el Nuncio de S. S. y Jueces de apelacion no perjudiquen, excediendo de sus facultades, las primeras instancias de los Ordinarios. (1. 6. tit. 4. lib. 2.)

Prov. de 29 de Nov.: libertad de los jornaleros para concertar sus salarios con los dueños de las tierras. (nota 1. tit. 26. lib. 8.)

Prov. de 29 de Nov.: modo de nombrar apeadores ó repartidores, y de subsanar á los arrendatarios el importe de los varbechos y labores. (nota 11. tit. 25. lib. 7.)

Circ. de 26 de Nov.: sobre que no se permita que el Nuncio de S. S. se exceda de sus facultades en perjuicio de las primeras instancias pertenecientes á los Ordinarios. (nota 7. tit. 4. lib. 2.)

Circ. del Cons. de 12 de Dic.: voto que han de tener los Diputados en la junta de propios y arbitrios. (nota 1. tit. 18. lib. 7.)

Dec. del Cons. de 2, y circ. de 12 de Dic.: sobre que los Alcaldes de Hermandad no sean preferidos á los Regidores ni Diputados del Comun. (nota 5. tit. 18. lib. 7.)

AÑO DE 1768.

Prov. de 21 de Enero: sobre que no se guarden exenciones á los hospederos y demandantes de Religiones, hospitales, etc. (1. 28. título 18. lib. 6.)

Real resol. de 22 de Enero: conocimiento de la jurisdiccion ordinaria contra delinquentes, sin embargo de que aparezcan defraudadores de la renta del tabaco; y modo de proceder los Subdelegados de esta en tales casos. (1. 14. tit. 52. lib. 12.)

Pragm. de 31 de Enero: establecimiento del Oficio de hipotecas en las cabezas de partido de todo el Reyno á cargo de los Escribanos de Ayuntamiento. (1. 5. tit. 16. lib. 10.)

Auto del Consejo de 3 de Feb.: decision de controversias en el repartimiento de pastos de propios y arbitrios entre vecinos y comunidades, y su subasta. (nota 71. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 3 de Feb.: sobre que los empleados en Rentas no sean Personeros ni Diputados del Comun. (nota 8. tit. 18. lib. 7.)

Real orden de 11 de Feb.: sobre pago de utensilios por los milicianos. (nota 15. tit. 4. lib. 6.)

Dec. del Cons. de 12 de Feb.: sobre que en las órdenes preceptivas de la clausura de los religiosos no se comprehendan los Vicarios y confesores asignados á Monjas. (nota 5. tit. 27. lib. 1.)

Céd. de 14 de Febrero: creacion en Valencia de una Academia Real de las Artes con el título de S. Carlos. (1. 5. tit. 22. lib. 8.)

Circ. del Cons. de 23 de Feb.: despacho y liquidacion de cuentas por los Contadores y oficiales de las provincias, y efectivo depósito, y aplicacion de los sobranes á favor de los propios. (1. 52. tit. 16. lib. 7.)

Real resol. de Feb.: conocimiento de la Audiencia de Barcelona en causas feudales; y su gobierno por las leyes generales del Reyno á falta de municipales no derogadas. (1. 4. tit. 9. lib. 5.)

Prov. de 16 de Marzo: sobre que se recojan los exemplares del breve expedido contra el Ministerio de Parma, y qualesquiera letras ó despachos de la Curia Romana, ofensivas de las regalías de S. M. (1. 8. tit. 5. lib. 2.)

Resol. á cons. de 4 de Marzo: reglas para evitar los daños que

causan las palomas en sembrados y mieses en las estaciones de sembrera y agosto. (1. 4. tit. 51. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 16 de Marzo: sobre que los prelados no permitan la publicacion de monitorios *in caena Domini*, con arreglo á las Reales resoluciones que se citan. (nota 21. tit. 5. lib. 2.)

Prov. de 18 de Marzo, con insercion de la de 5 de Nov. de 67: sobre repartimiento de yerbas y bellotas de los propios de los pueblos. (nota 11. tit. 25. lib. 7.)

Resol. á cons. de 11 de Abril: requisito para poder qüestar en estos reynos eclesiásticos extrangeros. (nota 9. tit. 28. lib. 1.)

Prov. de 11 de Abril: formacion de cuentas y particiones por Abogados que las partes elijan. (1. 9. tit. 21. lib. 10.)

Prov. de 11 de Abril: declaracion de dudas para la execucion de varias cédulas respectivas al repartimiento de tierras concegiles. (nota 11. tit. 25. lib. 7.)

Real orden, y circ. de la Cámara de 16 de Abril: modo de remitir los Ordinarios las ternas para la provision de curatos. (1. 5. tit. 20. lib. 1.)

Prov. de 28 de Abril: cumplimiento de la ley prohibitiva de arrendamientos de oficios de justicia de los pueblos, y de la Real Casa y Corte y Chancillerías. (nota 4. tit. 6. lib. 7.)

Real orden de 28 de Abril: sobre medios adoptados para la repoblacion de los despoblados. (1. 5. tit. 22. lib. 7.)

Céd. de 1.º de Mayo: admision de colonos griegos en estos reynos, su distribucion y repartimiento de tierras en nuevas poblaciones. (1. 4. tit. 22. lib. 7.)

Real orden de 14 de Mayo: sobre el pago del papel sellado que consume el Consejo de Hacienda. (nota 4. tit. 24. lib. 10.)

Circ. de la Cámara de 21 de Mayo: provision de beneficios curados de presentacion popular, familiar y gentilicia. (nota 9. tit. 20. lib. 1.)

Circ. de 28 de Mayo: modo de proceder los Jueces visitadores eclesiásticos, sin tomar conocimiento de los caudales de propios, ni abusar de censuras contra los Magistrados á favor de obras pias. (nota 5. tit. 8. lib. 1.)

Circ. de 4 de Junio: sobre que las consignaciones que gozaban los expulsos Jesuitas en los caudales de propios, se continuasen á los maestros seculares subrogados en su lugar. (nota 67. tit. 16. lib. 7.)

Circ. de Junio: observancia de la de 16 de Marzo prohibitiva de la publicacion de censuras *in caena Domini*. (nota 22. tit. 5. lib. 2.)

Céd. de 16 de Junio, cap. 5.: requisitos para la execucion de los breves y despachos de la Corte de Roma tocantes á la Inquisicion. (1. 11. tit. 5. lib. 2.)

Céd. de 16 de Junio: modo de proceder el tribunal de la Inquisicion para las prohibiciones de libros. (1. 5. tit. 18. lib. 8.)

Pragm. de 16 de Junio: prévia presentacion en el Consejo de las bulas, breves y despachos de Roma. (1. 9. tit. 5. lib. 2.)

Céd. de 23 de Junio, cap. 4.: observancia del arancel Real en todos los tribunales eclesiásticos de las Coronas de Castilla y Aragon. (1. 4. tit. 13. lib. 2.)

Céd. dicha, capítulos 5 y 6.: sobre que cese la práctica de motivar las sentencias, y el estilo de extenderlas en latin. (1. 8. tit. 16. lib. 11.)

Céd. dicha: igualdad de derechos en reales de vellon, y uniformidad de aranceles en la Corona de Aragon. (1. 14. tit. 33. lib. 11.)

Real orden de 8 de Julio: entrada prohibida de estampados de lino, algodón, ó con mezcla de él, y de las cotonadas y otros géneros de algodón. (1. 19. tit. 12. lib. 9.)

Real resol. de 8 de Julio: obligacion de hacer en dinero efectivo las redenciones, de los capitales respectivos á la Regalia de aposentamiento de las casas y solares de Madrid. (nota 6. tit. 13. lib. 5.)

Real orden de 12 de Julio: alternativa de los Regidores de dos en dos años donde fueren perpetuos. (nota 19. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 8, inserta en céd. del Consejo de Hacienda de 25 de Julio: regla para impedir la extraccion de oro y plata de estos dominios, y hacer la distribucion de los comisos. (1. 15. tit. 13. lib. 9.)

Auto y circ. del Cons. de 5 de Agosto: despacho de oficio por los Jueces y Escribanos de Ayuntamiento de los negocios tocantes al gobierno público y Real servicio, sin exigir derechos ni gratificación de los caudales comunes de los pueblos. (1. 44. tit. 16. lib. 7.)

Resol. á cons. de 5 de Agosto: sobre que los provistos en oficios seculares declaren y renuncien los beneficios que tuvieren. (nota 14. tit. 18. lib. 1.)

Prov. de 9 de Agosto : sobre que en declaracion de la céd. de 16 de Junio de 67 tengan precio fijo el pan cocido, y las especies que adeudan millones vendidas por menor. (1. 16. tit. 17. lib. 7.)

Cédulas del Cons. de 1.º de Julio, y 12 de Agosto : supresion en las Universidades y Estudios de las cátedras de la escuela Jesuitica. (1. 4. tit. 4. lib. 8.)

Céd. de 14 de Agosto, cap. 34 á 38 : establecimiento de casas para la educacion de niños, y de las de enseñanza para niñas. (1. 9. tit. 1. lib. 8.)

Céd. dicha, cap. 1. hasta 24. : ereccion de seminarios conciliares para la educacion del Clero en las capitales y pueblos numerosos. (1. 1. tit. 11. lib. 1.)

Céd. dicha, cap. 25. : ereccion de seminarios ó casas correccionales para eclesiásticos en cada provincia. (1. 2. tit. 11. lib. 1.)

Céd. dicha, cap. 26. hasta 35. : ereccion de seminarios de misiones en estos reynos para la educacion de los que pasaren á los de Indias á ejercer este ministerio. (1. 5. tit. 11. lib. 1.)

Prov. de 20 de Agosto : cumplimiento de las leyes respectivas al libre comercio de granos, con algunas prevenciones y penas á los contraventores. (1. 15. tit. 19. lib. 7.)

Breve de 27 de Agosto : prorrogacion por un septenio del breve de 762 relativo á las facultades del Vicario general de los Reales ejércitos. (nota 6. tit. 6. 1. 2.)

Prov. de 2 de Sept. : sujecion á postura de varias especies de comestibles sin exacción de derechos por razon de ella. (1. 17. tit. 17. lib. 7.)

Céd. de 5 de Sept. : auxilio militar que ha de darse á las justicias para la celebracion de fiestas públicas. (1. 15. tit. 6. lib. 6.)

Circ. de 6 de Sept. : reglas para la redencion de censos impuestos en los propios y arbitrios de los pueblos. (1. 15. tit. 15. lib. 10.)

Circ. del Cons. de 12 de Sept. : sobre requisitos de los pasaportes de la tropa; y abono del pan, cebada y paja que subministren los pueblos á las partidas en sus marchas y destinos de comision. (11. 24 y 25. tit. 19. lib. 6.)

Céd. de 6 de Oct., art. 1., §. 6. : conocimiento de los Alcaldes de quartel en juicios verbales hasta en cantidad de quinientos reales. (nota 1. tit. 5. lib. 11.)

Céd. de 6 de Oct. : division de Madrid en ocho cuarteles; y establecimiento de los Alcaldes de barrio. (1. 9. tit. 21. lib. 5.)

Céd. de 6 de Oct. cap. 8. : division de la Sala de Corte en dos Salas; y modo de proceder á la vista y determinacion de las causas criminales en ellas. (1. 4. tit. 27. lib. 4.)

Instr. de 21 de Oct. : reglas que deben observar los Alcaldes de los barrios de Madrid. (1. 10. tit. 21. lib. 5. y nota 1. tit. 16. lib. 6.)

Tit. 1., trat. 8. de las dichas orden. : exenciones y preeminencias del fuero militar, y declaracion de las personas que le gozan. (1. 14. tit. 4. lib. 6.)

Tit. 2. trat. 8. de las orden. militares de 22 Oct. : casos y delitos en los que no vale el fuero militar. (1. 15. tit. 4. lib. 6.)

Tit. 5. trat. 8. de dichas orden. : casos y delitos en que la Jurisdiccion militar conoce de reos independientes de ella. (1. 16. tit. 4. lib. 6.)

Art. 5. trat. 6. tit. 14. de las dichas orden. : repartimiento de alojamientos en las casas de eclesiásticos y demas privilegiados. (nota 1. tit. 9. lib. 1.)

Real dec. de 18 de Nov. : supresion de la Junta de obras y bosques Reales, y conocimiento de los negocios de estos ramos. (1. 1. tit. 10. lib. 5.)

Céd. de la Junta de Comercio de 23 de Nov. : extraccion prohibida de la rubia en raiz ó graneada fuera del reyno. (1. 15. tit. 16. lib. 9.)

Real orden de 23 de Nov. : sobre que se marquen y apliquen al arsenal de Cartagena todos los árboles y pimpollos útiles reconocidos. (nota 38. tit. 24. lib. 7.)

Céd. de la Junta de Comercio de 2 de Dic. : libre facultad para establecer fábricas de jabon duro y blando, asegurando el pago de los Reales derechos. (1. 12. tit. 24. lib. 8. y nota tit. 1. lib. 9.)

Real orden de 6 de Dic. : privilegio de los criadores de las provincias de Burgos, Leon, Castilla y Mancha para compra de caballos de desecho de las Reales Caballerizas. (1. 7. tit. 29. lib. 7.)

Céd. de 8 de Dic. : celebracion de sínodo por el Obispo de Teruel baxo las reglas prescriptas por el Consejo. (nota 4. tit. 8. lib. 1.)

Céd. de 16 de Dic. : privativo conocimiento de la Real Delegacion

de Caballería en las causas de extraccion de caballos. (1. 7. tit. 14. lib. 9.)

Prov. de 20 de Dic. : prohibicion de despojar á los labradores y renteros del arrendamiento de tierras por sus dueños. (nota 1. titulo 10. lib. 10.)

Auto del Consejo de 20 de Dic., cap. 1 y 2. : reglas que se deben observar para facilitar el despacho en las consultas de cátedras de las Universidades. (1. 28. tit. 9. lib. 8.)

Auto del Consejo de 20 de Dic. : nombramiento de un Ministro del Consejo por Director para cada una de las Universidades del reyno. (1. 1. tit. 3. lib. 8.)

AÑO DE 1769.

Resol. y orden de 16 de Enero : sobre que á cada legua en los caminos Reales se den ocho mil varas castellanas de Burgos, y se cuenten desde Madrid. (nota 1. tit. 55. lib. 7.)

Circ. de 26 de Enero : modo de proceder los prelados á la correccion y castigo de sus súbditos, y de conservar la disciplina eclesiástica. (1. 6. tit. 8. lib. 1.)

Circ. del Cons. de 26 de Enero : sobre que los prelados y Jueces eclesiásticos admitan las apelaciones en el modo que se les previene. (nota 8. tit. 4. lib. 2.)

Auto del Cons. de 28 de Enero : modo de formar los estados de redenciones, pago de deudas, y existencia de caudales de propios y arbitrios, y su remision al Consejo. (1. 32. tit. 16. lib. 7.)

Provision de 31 de Enero : sobre que los Diputados del Comun permanezcan dos años en sus oficios. (1. 4. tit. 18. lib. 7.)

Dec. del Cons. de 8 de Feb. : observancia de lo prevenido en la instruccion de montes y plantíos, y de la práctica en la admision de recursos de apelaciones de los Subdelegados de montes. (nota 22. tit. 24. lib. 7.)

Real resol. y bando de 9 de Feb. : sobre que el Contador de la regalia de Casa-aposento tome razon de las escrituras de ventas de casas que se hacen en Madrid ántes que el de el oficio de hipotecas. (nota 5. tit. 15. lib. 5.)

Céd. de 14 de Marzo, con insercion de auto acord. del Cons. de 14 de Feb. : nombramiento de los Ministros del Consejo, Directores de las Universidades; instruccion y reglas que han de observar. (11. 1 y 2. tit. 5. lib. 8.)

Circ. del Cons. de 1.º de Marzo : medios adoptados para la repoblacion de los despoblados. (nota 5. tit. 22. lib. 7.)

Céd. de 5 de Marzo : reglas para la veda de caza y pesca interin se formaba la ordenanza general. (nota 5. tit. 30. lib. 7.)

Circ. de 10 de Marzo : sobre que los superiores regulares hagan que sus súbditos les entreguen el duplicado de los breves que traigan de Roma. (nota 16. tit. 5. lib. 2.)

Art. 8. de la convencion de 15 de Marzo : conocimiento de las herencias de Franceses y Españoles transeuntes y difuntos en España y Francia. (nota 5. tit. 20. lib. 10.)

Céd. de 14 de Marzo : orden para facilitar en el Consejo el despacho en las consultas de cátedras de las Universidades. (1. 28. tit. 9. lib. 8.)

Real orden de 26 de Marzo : exacción de contribuciones por las Justicias en Aragon; y extincion de recaudadores de partidos. (ley 17. tit. 22. lib. 6.)

Bando de 21 de Abril : prohibicion de mayas ó muchachas que en el mes de Mayo pidieren por las calles dinero para ellas con un platillo. (nota 5. tit. 1. lib. 1.)

Bando de 20 de de Abril : prohibicion del traje de mayas, de pedir con platillos, y de formar altares por las calles. (1. 15. tit. 19. lib. 5.)

Prov. de 28 de Abril : breve substanciacion de las causas tocantes á obras y bosques Reales; y forma de los recursos á la Sala de Justicia del Consejo. (1. 2. tit. 10. lib. 5.)

Circ. del Cons. de 50 de Abril : facultad de los Diputados del Comun para zelar la almotazenía sin perjuicio del Regidor que esté de mes. (nota 6. tit. 18. lib. 7.)

Circ. de 12 de Mayo : sobre que ninguna Universidad ni Colegio solicite de la Curia Romana dispensa de sus constituciones sin licencia del Consejo. (nota 17. tit. 5. lib. 2.)

Auto del Cons. de 22 de Mayo : sobre que las partes acudan por la Sala primera del Consejo á solicitar las licencias para impresiones por las respectivas Escribanías de Gobierno. (nota 4. tit. 18. lib. 8.)

Céd. de 8 de Junio, y auto de 22 de Mayo : sobre que cesen los Subdelegados particulares de imprentas, y como matos del Consejo conozcan en asunto de impresiones los Presidentes y Regentes de las Chancillerías y Audiencias, y los Corregidores del reyno. (1. 27. titulo 16. lib. 8.)

Dec. de 9 de Junio : creacion de una plaza de tercer Fiscal en el Consejo. (nota 1. tit. 16. lib. 4.)

Circ. de 12 de Junio : formacion de planes generales para la union y supresion de los beneficios incógruos. (1. 2. y nota 2. tit. 16. lib. 1.)

Resol. á cons. de 19 de Junio : distribucion por territorios de todos los negocios entre los tres Fiscales del Consejo de Castilla; y asignacion á cada uno de dos Agentes fiscales. (1. 7. tit. 16. lib. 4.)

Resol. á cons. de 6 de Marzo, y circ. de 18 de Junio : sobre que los Intendentes visiten los pueblos de su provincia para enterarse del manejo y destino de los caudales públicos. (nota 44. tit. 16. lib. 7.)

Acuerdo de la Cámara de 5 de Julio : sobre que en las dispensas de presentacion á exámen en el Consejo se dé la comision á las Chancillerías y Audiencias. (nota 10. tit. 15. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 7 de Julio : requisitos para que los Jueces eclesiásticos admitan las apelaciones de sus sentencias y autos para la Santa Sede. (1. 17. tit. 1. lib. 2.)

Circ. del Cons. de 7 de Julio : reglas que han de observar los prelados en la remision de listas que han de hacer al Consejo de los breves que se los presenten. (nota 14. tit. 8. lib. 2.)

Circ. del Cons. de 7 de Julio : observancia de las mismas reglas por los superiores regulares en los rescriptos que se les presenten respectivos á sus Ordenes. (nota 15. tit. 5. lib. 2.)

Real resol. de 24 de Julio : privativa jurisdiccion de los Intendentes y Subdelegados de Rentas, y modo de ejercerla contra los militares en las causas de contrabandos. (1. 5. tit. 9. lib. 6.)

Céd. de 29 de Julio : supresion en las Universidades y Estudios de las cátedras de la escuela Jesuitica. (1. 4. tit. 4. lib. 8.)

Prov. de 50 de Julio : temporal prohibicion de extraer granos á reynos extraños. (nota 15. tit. 19. lib. 7.)

Resol. á cons. de 5 de Agosto : sobre que la exención de alcabalas y cientos concedida á los tejidos de seda se extienda á la cintería y pasamanería. (nota 1. tit. 25. lib. 8.)

Céd. de 15 de Agosto : establecimiento de los Alcaldes de quartel y de barrio en las ciudades donde residen Chancillerías y Audiencias. (1. 1. tit. 15. lib. 5.)

Circ. de 18 de Agosto : reglas que deben observar los Intendentes para el despacho de los negocios tocantes á propios y arbitrios, y á la administracion, cuenta y razon de ellos. (1. 48. tit. 16. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 18 de Agosto : cuidado de los Intendentes sobre la formacion de las cuentas de propios y su presentacion en las Contadurías de provincia. (1. 54. tit. 16. lib. 7.)

Prov. de 25 de Agosto : sobre el recogimiento de un breve de 12 de Julio en favor de los Regulares de la Compañía. (nota 9. tit. 5. lib. 2.)

Dec. del Cons. de 30 de Agosto : preferencia de los Diputados del Comun á los Alguaciles mayores con voto en los Ayuntamientos. (nota 4. tit. 18. lib. 7.)

Resol. á cons. de la Camara de 9 de Sept. : sobre proroga y dispensas á favor de los Corregidores y Alcaldes mayores. (1. 28. titulo 11. lib. 7.)

Resol. á cons. del Cons. de 12 de Sept. : eleccion de Alcaldes ordinarios en las Islas de Canarias, así Realengos como de señorío. (1. 14. tit. 4. lib. 7.)

Prov. de 15 de Sept. : instruccion para el Promotor de concursos, obras pías, y otros juicios universales de Madrid. (1. 5. tit. 25. libro 11.)

Real orden de 20 de Sept. : suspension de la obra contra la regalia de amortizacion atribuida al Padre Mamachi. (nota 5. tit. 18. libro 8.)

Real orden de 22 de Sept. : extension de límites de la jurisdiccion de los Sitios de S. Ildefonso y Balsain. (nota 12. tit. 10. lib. 5.)

Real orden de 28 de Sept. : sobre que el Intendente de dichos Sitios ejerza su jurisdiccion en la extension de sus límites. (nota 13. tit. 10. lib. 5.)

Orden de 25 de Sept. : modo de proceder al pago y reintegro de las cantidades debidas á los propios y en los expedientes que se hicieren contenciosos. (1. 49. tit. 16. lib. 7.)

Céd. de 28 de Sept. : observancia de nuevos estatutos establecidos para la reforma del Orden de Trinitarios calzados. (nota 5. tit. 26. lib. 1.)

Céd. de 5 de Oct. : renovacion de las penas contra los Regulares de la Compañía que se introduxeren en estos reynos. (nota 12. titulo 26. lib. 1.)

Céd. de 5 de Oct. : absoluta prohibicion de estampas satiricas alusivas á los Regulares de la Compañía. (1. 5. tit. 18. lib. 8.)

Resol. á cons. de 9 de Oct. : conocimiento de la Cámara para la extincion y reduccion de beneficios incógruos en el territorio de las Ordenes. (1. 6. tit. 16. lib. 1.)

Prov. de 15 de Oct. : sobre que las Justicias de los pueblos comarcas auxilien á los directores de las nuevas poblaciones, é impidan la desercion de sus colonos. (nota 4. tit. 22. lib. 7.)

Céd. de 17 de Oct. : penas de los que cometieren hurtos y aplicaren fuegos contra los colonos y casas de las nuevas poblaciones. (1. 11. tit. 15. lib. 12.)

Céd. de 17 de Oct. : nombramiento de Escribanos en Aragon por los dueños de las escribanías, y su preciso exámen en el Consejo para ejercerlas. (1. 29. tit. 15. lib. 7.)

Céd. de 26 de Oct. : execucion del breve de 19 de Julio de 68 en que se establece el Vicariato general de la Orden de Trinitarios caldos. (nota 4. tit. 26. lib. 1.)

Real orden de 27 de Oct. : introduccion prohibida de cotonadas y otros tejidos de algodón. (1. 19. tit. 12. lib. 9.)

Prov. de 28 de Oct. : nombramiento de jueces ó comisarios de concursos para la provision de cátedras, y formacion de trincas. (1. 9. tit. 9. lib. 8.)

Real dec. é instr. de 1.º de Nov. : establecimiento de un fondo fijo de quatro millones de renta vitalicia anual con la instruccion que debe observar la Junta de direccion de él. (1. 29. tit. 15. lib. 10.)

Real resol. de 2 de Nov. : exacción de ocho mrs. por ciento del producto liquido de propios y arbitrios para aumento de sueldo del Procurador general del Reyno. (nota 25. tit. 16. lib. 7.)

Prov. de 5 de Nov. : sobre que baste el grado de Bachiller en qualquiera Facultad para obtener la cátedra de Filosofia moral. (1. 15. tit. 9. lib. 8.)

Circ. del Cons. de 10 de Nov. : sobre el voto de los Diputados en la exacción de penas, suspension, privacion y nombramiento de oficiales que manejan caudales del Comun. (nota 2. tit. 18. lib. 7.)

Céd. de 17 del mismo : concesion del derecho de tanteo en los géneros de sosa y barrilla á las fábricas de xabon de estos reynos. (1. 19. tit. 15. lib. 10.)

Resol. á cons. de 19 de Nov. : destino del nuevo Ministro que viniere entre año al Consejo por vacante causada en él. (1. 21. tit. 5. lib. 4.)

Resol. de 20 de Nov. á cons. del Cons. de Hacienda : sobre que los Tesoreros generales ocupen plazas de número en él por su antigüedad sin sueldo. (nota 19. tit. 10. lib. 6.)

Real orden de 20 de Nov. : sobre que los libros que se imprimieren en España no se introduzcan de impresion extrangera en estos dominios ni en los de Indias. (nota 20. tit. 16. lib. 8.)

Céd. de 28 de Nov. : repoblacion de la provincia de Ciudad-Rodrigo, y distincion de su término en pastos y tierras de labor. (1. 3. tit. 22. lib. 7.)

Declaracion de la Junta general de Comercio de 29 de Nov. : sobre asignacion á cada telar de listonería de cierta cantidad de libras de seda. (nota 2. tit. 25. lib. 8.)

Céd. de 17 de Dic. : sobre la prohibicion de galones de plata y oro en las libreas, y de charreteras y alamares de seda. (1. 19. tit. 15. lib. 6.)

Real dec. de 9, y céd. de 17 de Dic. : prohibicion de galones de oro y plata, y de charreteras y alamares de seda. (1. 18. tit. 15. libro 6.)

Real declar. de 22 de Dic. : facultad del Presidente del Consejo para asistir en qualquiera de sus Salas. (nota 5. tit. 5. lib. 4.)

AÑO DE 1770.

Resol. á cons. de 9 de Enero : curso de la bula de jubileo y carta enciclica de S. S. con motivo de su exaltacion. (nota 10. tit. 5. libro 2.)

Orden del Cons. de 10 de Enero : extincion en Cataluña de las co-

fradías establecidas con solo el decreto del Ordinario eclesiástico. (nota 4. tit. 2. l. 1.)

Céd. de 11 de Enero : sobre que los tribunales y Justicias del reino procedan con arreglo á las leyes en la administracion de justicia, y breve determinacion de las causas, sin suspender su curso, aunque se les pida informe. (1. 5. tit. 2. lib. 4.)

Auto del Cons. de 12 de Enero : sobre que los comerciantes de trigo ultramarino no estén sujetos al libro de entrada de porciones prevenido en el cap. 5. de la pragmática preventiva del libre comercio de granos. (nota 11. tit. 19. lib. 7.)

Pragm. sancion de 18 de Enero : creacion de Notarios de asiento ó número de los tribunales eclesiásticos y de los Ordinarios. (1. 6. tit. 14. lib. 2.)

Orden del Cons. de 18 de Enero : sobre que la Universidad de Salamanca no proponga para la cátedra de Leyes á quien fuese verdadero religioso. (nota 5. tit. 9. lib. 8.)

Real dec. de 19 de Enero : restablecimiento de los Reales Estudios del Colegio imperial de la Corte. (1. 5. tit. 2. lib. 8.)

Real dec. de 19 de Enero : creacion de una Biblioteca pública en los Reales Estudios de San Isidro de Madrid. (1. 5. tit. 19. lib. 8.)

Céd. de 24 de Enero : reglas para la dacion é incorporacion de grados en las Universidades, y evitar abusos en ellas. (1. 7. tit. 8. lib. 8.)

Acuerdo del Consejo de 23 de Enero : recogimiento de licencias dadas por los administradores de santuarios para quèstiones. (nota 1. tit. 28. lib. 1.)

Real orden de 5 de Feb. : libertad de Casa de aposento en los diez años primeros á los que edifiquen en los solares y yermos de Madrid. (nota 7. tit. 13. lib. 3.)

Céd. de 5 de Feb. : limitacion de las facultades de los Inquisidores en las causas de herejía y apostasia; y modo de proceder en las prisiones. (nota 15. tit. 7. lib. 2.)

Céd. de 5 de Feb. : sobre el conocimiento y castigo por las Justicias Reales de los que casan segunda vez en vida de su primera consorte. (1. 10. tit. 28. lib. 12.)

Orden de 15 de Feb. : Brigada de los Carabineros Reales y su Asesor; alojamiento de sus individuos; y auxilios que deben dar á las Justicias. (1. 15. tit. 11. lib. 5.)

Céd. de 18 de Feb. : cumplimiento de los capitulos de la primitiva reforma de la Congregacion de Agustinos recoletos. (nota 5. tit. 26. lib. 1.)

Céd. de 25 de Feb. : sobre el cinco por ciento que se debe dar á los hospicios de Madrid y San Fernando de bienes de los que fallezcan en la Corte, y de otros ramos que en ella se expresan. (nota 5. tit. 58. lib. 7.)

Real dec. de 26 de Feb. : determinacion de las causas de montes en la Sala segunda del Consejo. (nota 25. tit. 24. lib. 7.)

Auto del Cons. de 6 de Marzo : curso por la escribania de Gobierno de los pedimentos relativos á chalanos y revendedores, y otros concernientes á los abastos de la Corte. (nota 3. tit. 18. lib. 4.)

Real resol. de 15 de Marzo : auxilio reciproco entre las Jurisdicciones ordinaria y de Rentas de los pueblos de Murcia, y su conocimiento á prevencion. (1. 15. tit. 32. lib. 12.)

Prov. de 24 de Marzo : modo de formar las trincas para la oposicion y provision de cátedras. (1. 10. tit. 9. lib. 8.)

Real orden de 25 de Marzo : sobre que el Secretario de la Cámara dé cuenta á S. M. de los beneficios vacantes por provisiones de sus poseedores á plazas togadas. (nota 15. tit. 18. lib. 1.)

Breve de 27 de Marzo : facultad de los Arzobispos y Obispos de Indias para dispensar los matrimonios entre parientes de consanguinidad y afinidad. (nota 8. tit. 2. lib. 10.)

Orden del Cons. de 28 de Marzo : aptitud de los colegiales militares de Salamanca para la obtencion de cátedras. (nota 6. tit. 9. libro 8.)

Céd. de 29 de Marzo : sobre que en los pueblos donde haya Gefé militar conozca precisamente de las causas y delitos de Oficiales y soldados. (nota 1. tit. 15. lib. 5.)

Céd. de 29 de Marzo : sobre que las Justicias ordinarias conozcan de las causas y delitos de los militares á falta de sus Gefes. (1. 17. tit. 4. lib. 6.)

Prov. de 30 de Marzo : jurisdiccion del Juez de rentas en la Universidad de Salamanca. (1. 7. tit. 6. lib. 8.)

Real resol. de 5 de Abril : reglas que deben observarse con los familiares delinquentes de los Embaxadores y Ministros extranjeros. (1. 7. tit. 9. lib. 5.)

Prov. de 5 de Abril : modo de proceder los Jueces de rentas decimales de Toledo para el cobro de diezmos de aquel arzobispado. (nota 2. tit. 6. lib. 1.)

Auto acord. del Cons. de 5 de Abril : sobre reglas para el pago del laudemio de los censos perpetuos en las ventas y fabricas de casas de Madrid. (1. 12. tit. 15. lib. 10.)

Céd. de 5 de Abril : reduccion de los cien Receptores de la Corte á solos cincuenta; sus calidades, y reglas que han de observar para el buen uso de sus oficios. (1. 1. tit. 22. lib. 4.)

Bando de 20 de Abril : prohibicion del traje de mayas, de pedir con platillos, y de formar altares por las calles. (1. 15. tit. 19. lib. 5.)

Real resol. de 20 de Abril : prohibicion de despachar los Corregidores las consignaciones prevenidas en el art. 11. de la céd. de 21 de Feb. para visitar las paradas. (nota 1. tit. 29. lib. 7.)

Art. 17 de la Real céd. de 15 de Mayo : apelaciones al Consejo en Sala de Justicia de los daños ocasionados en la construccion del canal de Manzanares. (nota 15. tit. 5. lib. 4.)

Resol. á cons. de 16 de Mayo : pago de los réditos de capitales impuestos en el fondo fijo de quatro millones de renta vitalicia anual. (nota 17. tit. 15. lib. 10.)

Prov. de 25 de Mayo : repartimiento de tierras de propios y arbitrios ó concegiles, baxo las reglas que se expresan. (1. 17. tit. 25. lib. 7.)

Céd. de 26 de Mayo, cap. 9. : libre arrendamiento de tierras y posesiones de particulares por sus respectivos dueños con las qualidades que se expresan. (1. 5. tit. 10. lib. 10.)

Circ. de la Junta de Comercio de 15 de Junio : sobre contener el abuso de la extraccion de lanas ordinarias pardas y negras. (nota 5. tit. 16. lib. 9.)

Prov. de 19 de Junio : prohibicion del papel ó discurso titulado : puntos de disciplina eclesiástica propuestos á los señores sacerdotes. (1. 9. tit. 18. lib. 8.)

Céd. de 21 de Junio : sobre que ningun asentista pueda pretender preferencia en las cortas de montes; y que los árboles cortados para el Real servicio se paguen por su justo valor. (nota 41. tit. 24. lib. 7.)

Céd. de 24 de Junio : declaracion de negocios tocantes al conocimiento de la Junta de Comercio y Moneda. (1. 10. tit. 1. lib. 9.)

Pragm. de 24 de Junio : absoluta prohibicion de la entrada y uso de muselinas en el reino. (1. 20. tit. 12. lib. 9.)

Céd. de 28 de Junio : reglas que deben observar los Ministros de las Chancillerías y Audiencias para la mejor administracion de justicia en ellas. (1. 11. tit. 11. lib. 5.)

Céd. de 24 de Junio : método para decidir las competencias entre la Jurisdiccion ordinaria y Junta general de Comercio. (nota 6. tit. 1. lib. 4.)

Pragm. sancion de 28 de Junio : prohibicion de otros mantos y mantillas que los de seda ó lana, y de encajes bordados etc. en ellas. (ley 17. tit. 15. lib. 6.)

Pragm. de 24 de Julio : prohibicion de muselinas. (nota 8. tit. 15. lib. 6.)

Auto acord. del Cons. de 5 de Julio : facultad del Subdelegado de pósitos para apremiar á los Escribanos á que acudan á hacer relacion de los autos. (nota 28. tit. 20. lib. 7.)

Real dec. de 4 de Julio : establecimiento de la única contribucion, y su conocimiento en el Consejo de Hacienda y Sala propia. (nota 14. tit. 10. lib. 6.)

Circ. del Cons. de 11 de Julio : prohibicion de sombreros gachos ó chambergos con hábitos largos de sotana y manteos. (1. 15. tit. 15. lib. 6.)

Real orden de 5 de Agosto : sobre que se observe con los administradores del Real juego de Loteria lo mismo que con los otros empleados en Rentas. (nota 9. tit. 8. lib. 6.)

Orden de 7 de Agosto : sobre que no se abone en cuentas de propios el importe de las partidas datadas por razon de la subministracion de viveres á los sitios. (nota 69. tit. 16. lib. 7.)

Prov. de 21 de Agosto : nombramiento de nueve Abogados del colegio de Madrid para examinar á los que pretendan serlo. (nota 2. tit. 22. lib. 5.)

Circ. del Cons. de 21 de Agosto : modo de hacer las rogativas se-

cretas y solemnes por los cabildos seculares y eclesiásticos. (1. 20. tit. 1. lib. 1.)

Bando de 22 de Agosto : sobre reglas que han de observarse en las fuentes de Madrid. (nota 5. tit. 19. lib. 5.)

Prov. de 4 de Sept. : uso de la Jurisdiccion escolástica, y personas que deben gozar de su fuero y conservatoria en la Universidad de Salamanca. (1. 6. tit. 6. lib. 8.)

Prov. de 4 de Sept. : alternativa de ejercicios de oposicion entre las trincas en los concursos de cátedras. (1. 11. tit. 9. lib. 8.)

Prov. de 6 de Sept. : creacion de Censores Regios en las Universidades para preservar las regalías de la Corona en las materias y quèstiones que se defiendan en ellas. (1. 5. tit. 5. lib. 8.)

Circ. de 7 de Sept. : sobre que las consignaciones para la predicacion de quaresma y otros fines piadosos á favor de comunidades religiosas se entiendan limosnas voluntarias. (nota 68. tit. 16. lib. 7.)

Prov. de 14 de Sept. : observancia de las reglas en las repeticiones que se hicieren en los grados de Licenciado. (1. 8. tit. 8. lib. 8.)

Real dec. de 5 de Oct. : voto de los Diputados del Reyno en Sala de única contribucion extensivo á todas las provincias en que se establezca. (1. 15. tit. 8. lib. 3.)

Real orden de 4 de Oct. : dependencia inmediata del Gobernador de San Ildefonso á la Real Persona con inhibicion de todo tribunal y Ministerio á excepcion del del Estado y del Despacho. (nota 9. tit. 10. lib. 5.)

Céd. de 4 de Oct. : sobre que en las propuestas de cátedras no se incluyan los que dexten de leer por causa de enfermedad, aunque sea verdadera y probada. (1. 25. tit. 9. lib. 8.)

Prov. de 16 de Oct. : modo de formar los jueces de concurso las trincas de opositores y las censuras, asistiendo á todos los ejercicios. (1. 12. tit. 9. lib. 8.)

Real orden de 18 de Oct. : prohibicion de poner imprenta la compañía de impresores y libreros del reino. (nota 1. tit. 17. lib. 8.)

Céd. de 25 de Oct. : sobre que el Consejo proponga á S. M. tres sugetos para cada cátedra. (1. 21. tit. 9. lib. 8.)

Real orden de 20 de Sept. : recogimiento de la obra atribuida al Padre Mamachi contra la Regalia de amortizacion. (nota 5. tit. 18. lib. 8.)

Céd. de 25 de Oct. : sobre que en las propuestas de cátedras no se incluyan los que dexten de leer. (1. 20. tit. 9. lib. 8.)

Céd. de 25 de Oct. : sobre que no se proponga para cátedras á los que exerzan judicatura del estudio de la Universidad, ni los oficios de Provisor y Metropolitano. (1. 22. tit. 9. lib. 8.)

Auto de la Cámara de 24 de Oct. : sobre que en los rompimientos hechos en bosques, montes y baldíos, que gozan los pueblos procedentes de la Corona, tenga lugar la gracia Apostólica de novales. (nota 8. tit. 6. lib. 1.)

Resol. á cons. de 24 de Oct. : sobre pertenecer al Consejo, y no á la Junta Comercio, el conocimiento de la causa para el desocupo de una tienda en la demarcacion de la platería de la Corte. (nota 10. tit. 1. lib. 12.)

Art. 51. de la ordenanza de reemplazos de 5 de Nov. : calidades de los clérigos de menores para gozar de la exención del servicio militar. (1. 15. tit. 10. lib. 1.)

Art. 7. de la dicha orden. : estatura y medida de los mozos sujetos á la contribucion del servicio militar. (nota 3. tit. 51. lib. 12.)

Prov. de 8 de Nov. : sobre que para recibir el grado de Bachiller en Artes, sirvan á los regulares los cursos y años de estudios hechos en sus conventos. (1. 5. tit. 7. lib. 8.)

Prov. de 14. de Nov. : sobre que los substitutos de cátedras no puedan ser examinadores en la capilla de Santa Bárbara para los grados de Licenciado de Cánones y Leyes. (1. 9. tit. 8. lib. 8.)

Real orden de 20 de Nov. : reduccion de Escribanos en Navarra á ciento quarenta y ocho, y circunstancias para su nombramiento. (1. 51. tit. 15. lib. 7.)

Orden de 26 de Nov. : sobre que en las elecciones de Rector y Consiliarios, y en la posesion de ellas se excusen gastos. (nota 6. tit. 6. lib. 8.)

Real orden de 27 de Nov. : facultad del Real colegio seminario de San Telmo de Sevilla, para imprimir los libros y papeles de su instituto con licencia del Subdelegado de imprentas. (nota 21. tit. 16. lib. 8.)

Real dec. de 30 de Nov. : sobre que en las ternas para la provision

de prebendas de oficio se expresen los votos que tenga cada opositor, sus títulos y censura. (1. 5. tit. 19. lib. 1.)

Resol. á cons. de 5 de Nov., y órden de 5 de Dic. : sobre que lo prevenido para incorporacion de grados de una Universidad á otra se entienda tambien con la de Salamanca, sin embargo de sus privilegios. (nota 4. tit. 8. lib. 8.)

Céd. de 11 de Dic. : sobre que los empleos de Rector y Consiliarios de la Universidad de Salamanca sean bienales. (1. 8. tit. 6. lib. 8.)

AÑO DE 1771.

Real orden de 9 de Enero : sobre que en la Universidad de Osma cesase la enseñanza y colacion de grados en las Facultades de Leyes y Cánones. (nota 9. tit. 8. lib. 8.)

Circ. de 11 de Enero : requisitos para que los Malteses puedan continuar con casa y tienda en estos reynos. (nota 1. tit. 11. lib. 6.)

Céd. de 15 de Enero : ereccion de las Salas de hijosdalgo de las Chancillerías en criminales para el conocimiento y despacho de negocios de esta clase. (1. 17. tit. 12. lib. 5.)

Real dec. de 14 de Enero : repartimiento y arrendamiento de los pastos propios apropiados y los arbitrados de los pueblos entre sus vecinos y comuneros. (nota 15. tit. 25. l. 7.)

Prov. de 14 de Enero : declaracion de las facultades de los Intendentes en asuntos de propios y arbitrios. (nota 12. tit. 16. l. 7.)

Circ. de 15 de Enero : modo de proceder los Intendentes al cobro de lo que deban á los propios y arbitrios los primeros contribuyentes. (nota 74. tit. 16. l. 7.)

Céd. de 17 de Enero : sobre que se uniformen las Universidades á un método de enseñanza. (nota 15. tit. 9. l. 8.)

Orden del Cons. de 22 de Enero : cláusula que ha de añadirse á la fórmula del juramento de grados, para preservar las regalías de S. M. (nota 2. tit. 5. l. 8.)

Edicto de 5 de Feb. : declaracion de los individuos comprendidos en la Jurisdiccion castrense. (nota 12. tit. 6. l. 2.)

Céd. de la Cámara de 17 de Feb. : establecimiento de un fondo para costear la expedicion de bulas de los Arzobispos y Obispos; reserva de alhajas para el uso de sus prelados, y de libros para bibliotecas públicas. (1. 5. tit. 15. lib. 2.)

Real orden de 16 de Feb. : inteligencia de la exencion del derecho de vasallage concedida á los milicianos. (nota 12. tit. 4. l. 6.)

Céd. de 17 de Feb. : incorporacion de la acéquia de la vega de Colmenar de Oreja á la Real Corona, baxo la jurisdiccion y órdenes del Gobernador de la de Xarama. (1. 8. tit. 10. lib. 5.)

Prov. de 21 de Feb. : sello, depósito y destino de las muselinas existentes en los mercaderes, y comprendidas en la prohibicion de los estampados de lino, algodón ó con mezcla de él, y de las cotonadas y otros géneros de algodón. (nota 4. tit. 9. l. 9.)

Real dec. de 15 de Feb., y céd. de 22 : arreglo de los seis colegios mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá á sus primitivas constituciones; y observancia de las tres respectivas á clausura de los colegiales; prohibicion de juegos, y residencia en el colegio. (1. 6. tit. 5. lib. 8.)

Real dec. de 22 de Feb., y céd. de 5 de Marzo : Real provision de las vacantes de los seis colegios mayores, precediendo concurso á propuesta de los opositores. (1. 7. tit. 5. lib. 8.)

Céd. de 10 de Marzo, con las órden. gener. de platerías, cap. 7 y 8. : reconocimiento de los pesos y pesas de oro y plata así en moneda como en pasta. (1. 15. tit. 10. lib. 9.)

Orden. dichas, cap. 14. 15 y 16. : venta de piezas de oro y plata, perlas y pederria fina en las ferias y mercados. (1. 6. tit. 7. lib. 9.)

Tit. 1 de las dichas orden. : cumplimiento de las pragmáticas prohibitivas de labrar el oro y plata sin la ley prevenida en ellas. (1. 24. tit. 10. lib. 9.)

Tit. 2. de dichas orden. cap. 1. hasta 15. : sobre la ley de las piezas y alhajas de oro y plata para su curso en estos reynos; fundicion de las defectuosas; y pena de los que las labren ó vendan. (1. 25. título 10. lib. 9.)

Cap. de la dichas orden. : prohibicion de comprar alhajas de oro, plata ó pederria sino en el modo y de las personas que se expresan. (1. 8. tit. 12. lib. 10.)

Tit. 5 de las dichas orden. : sobre visitas de platerías por los mercaderes publicos para el reconocimiento de los marcos, pesas y ley de las alhajas de oro y plata. (1. 26. tit. 10. lib. 9.)

Resol. á cons. de 11 de Marzo : oficios de entierros y novenarios en la provincia de Guipuzcoa. (1. 4. tit. 5. lib. 1.)

Prov. de 11 de Marzo : sobre que los cursos ganados en conventos, colegios ó seminarios conciliares no sirvan para recibir grado alguno. (1. 6. tit. 10. lib. 9.)

Pragm. de 12 de Marzo : destino de los reos de varios delitos á los arsenales del Ferrol, Cádiz y Cartagena, para evitar su desercion á los moros. (1. 7. tit. 40. lib. 12.)

Auto acordado del Cons. de 22 de Marzo : sobre que los regulares, que alcancen bula de secularizacion *in totum*, hagan justificacion de cógrua. (nota 11. tit. 5. l. 2.)

Breve de 26 de Marzo : establecimiento del tribunal de la Rota en lugar del Auditor del Nuncio. (1. 1. tit. 5. lib. 2.)

Real órden de 27 de Marzo : sobre que en las consultas para prebendas de oficio acompañen siempre á las ternas las proposiciones ó listas que se hicieren. (nota 4. tit. 19. l. 1.)

Auto y circular de 27 de Abril, y 4 de Mayo : subasta de los efectos y fincas pertenecientes á los propios de los pueblos del Principado de Cataluña. (1. 25. tit. 16. l. 7.)

Céd. de 27 de Abril : reglas y prevenciones á los labradores inmediatos al Sitio de Aranjuez para el modo de auyentar la caza. (nota 6. tit. 10. l. 5.)

Inst. de 10 de Mayo, expedida por el Comisario general de Cruzada : sobre la forma y órden para la publicacion de la bula de Cruzada. (nota 2. tit. 11. l. 2.)

Resol. á cons. de 10 de Mayo : arreglo de dietas de los Receptores de la Corte en comisiones. (1. 2. tit. 22. lib. 4.)

Prov. de 25 de Mayo : declaracion de dudas acerca de los ejercicios para recibir el grado de Licenciado. (1. 10. tit. 8. lib. 8.)

Céd. de 30 de Mayo : prohibicion de proveer beneficio alguno en sugeto que necesite de dispensa de impedimento canónico para su obtencion. (1. 2. tit. 21. lib. 4.)

Resol. á cons. de 19 de Junio : calidades para reputarse naturales de estos reynos los hijos de padre español y madre extranera, nacidos en dominios extraños. (1. 8. tit. 14. lib. 4.)

Real órden de 10 de Julio : sobre algunos puntos de la céd. de 21 de Feb. de 750. respectiva á las paradas. (1. 8. tit. 9. lib. 7.)

Prov. de 11 de Julio : requisitos para el exámen y ejercicio del magisterio de Primeras letras. (1. 2. tit. 4. lib. 8.)

Prov. de 15 de Julio : admision de todos los opositores qüalificados, y modo de censurar su mérito los jueces de concurso. (1. 15. tit. 9. lib. 8.)

Real dec. de 26 de Julio : reglas que se han de observar en el territorio de las Ordenes con los que hayan de ordenarse. (1. 15. título 10. lib. 1.)

Real dec. de 26 de Julio : modo de proceder en el territorio de las Ordenes para la reduccion, union y supresion de beneficios incógruos. (1. 4. tit. 16. lib. 1.)

Prov. de 27 de Julio : concurso á la cátedra de prima de Humanidad, con admision de todos los opositores que se presenten. (nota 8. tit. 9. lib. 8.)

Auto del Consejo de 29 de Julio : libre comercio del trigo ultramarino sin sujecion al libro prevenido para con el del reyno. (nota 12. tit. 19. lib. 7.)

Resol. á cons. de 30 de Julio : modo de entenderse el privilegio de comisiones concedido á los diez Escribanos de Provincia de la Corte. (1. 4. tit. 29. lib. 4.)

Prov. de 5 de Agosto comprensiva del plan de estudios : exámen en la Universidad de Salamanca de Gramática latina y griega, Humanidad, etc. á los que se matriculen para artes y ciencias mayores, y de hebreo para oír Teología. (nota 1. tit. 4. lib. 8.)

Prov. dicha : duracion del curso y asistencia á cátedras desde el dia de San Lucas hasta 18 de Junio. (1. 7. tit. 7. lib. 8.)

Prov. dicha : reglas que han de observar los catedráticos en la explicacion, y los discípulos en la asistencia á oír las lecciones en las Universidades. (1. 8. tit. 7. lib. 8.)

Prov. dicha : preferencia de los opositores qüalificados con la enseñanza de Humanidades, Latinidad, Retórica y Lengua griega y hebreo. (nota 7. tit. 9. lib. 8.)

Prov. dicha : reglas que han de observarse en quanto á la asistencia y ejercicios de academias. (nota 5. tit. 7. lib. 8.)

Prov. de 5 de Agosto, consiguiente á auto de 29 de Julio : casos

en que los introductores de trigo extranjero deben sujetarse á los libros prevenidos para con los del Reyno. (nota 12. tit. 19. lib. 7.)

Resol. á cons. de 12 de Agosto : Real presentacion en las vacantes causadas por resignas puras y simples ante los Ordinarios en los ocho meses reservados. (1. 7. tit. 18. lib. 1.)

Céd. de 18 de Agosto : observancia del fuero de poblacion de la ciudad de Córdoba prohibitivo de que sus vecinos dén ni vendan bienes á ninguna Orden. (1. 21. tit. 5. lib. 1.)

Céd. de 18 de Agosto : observancia del auto acordado prohibitivo de mandas á los confesores, sus deudos, iglesias y religiones. (1. 15. tit. 20. lib. 10.)

Prag. de 20 de Agosto : conocimiento de las causas de falsificacion de moneda. (1. 6. tit. 8. lib. 12.)

Real órden de 29 de Agosto : exaccion de veinte y seis maravedis mas por tiempo de diez años del producto líquido de propios y arbitrios para los Reales hospicios de Madrid y San Fernando. (nota 24. tit. 16. lib. 7.)

Céd. de 1.º de Sept. : sobre que en todos los asuntos políticos y gubernativos de los pueblos no gocen los militares de su fuero. (1. 5. tit. 32. lib. 7.)

Orden del Cons. de 5 de Sept. : sobre que las Universidades de Irache, Avila y Almagro no enseñen ni confieran grados en las Facultades de Cánones, Leyes y Medicina. (nota 5. tit. 8. lib. 8.)

Prov. de 6 de Sept. : sobre la oposicion á la cátedra de Filosofia moral. (1. 14. tit. 9. lib. 8.)

Resol. y órden del Cons. de 6 de Sept. : modo de proveerse en la Universidad de Salamanca las cátedras de Teología, de Prima y sagrada Escritura. (nota 10. tit. 9. lib. 8.)

Real órden de 12 de Sept. : conocimiento del Cons. con inhibicion de las Chancillerias y Audiencias en asuntos de propios y arbitrios, así gubernativos como contenciosos. (1. 17. tit. 16. lib. 7.)

Prov. de 14 de Sept. : sobre que no se reputa por opositor el que, impedido de enfermedad, no pueda concluir los ejercicios principia- dos. (1. 24. tit. 9. lib. 8.)

Real céd. de 19 de Sept. : institucion de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III. ; número y calidades de sus caballeros. (1. 12. tit. 5. lib. 6. y nota 17. tit. 1. lib. 1.)

Reales cédulas de 29 de Sept. : reduccion de eclesiásticos en el territorio de la Orden de San Juan al que sea necesario y útil á la Iglesia. (nota 5. tit. 16. lib. 1.)

Prov. de 20 de Sept. : obligacion de prestar en las matriculas el juramento de *obediendo Rectori in licitis et honestis*. (1. 1. tit. 7. lib. 8.)

Dec. de 26 de Junio, y céd. de 5 de Oct. : reduccion del número de clérigos, union y supresion de beneficios en el territorio del Orden de San Juan. (1. 5. tit. 16. lib. 1.)

Carta acord. de 5 de Oct. : calidades del Juez y Fiscal del Estudio de la Universidad de Salamanca para su nombramiento. (nota 5. tit. 6. lib. 8.)

Pragm. de 6 de Oct. : prohibicion de juegos de embite, suerte y azar, con declaracion del modo de jugar los permitidos. (1. 15. título 25. lib. 12.)

Ordenes del Cons. de 5 y 17 de Oct. : modo de sacar á concurso las cátedras vacantes, y hacer el sorteo de puntos y demas ejercicios de oposicion. (1. 8. tit. 9. lib. 8.)

Circ. del Cons. de 11 de Oct. : sobre que los empleados en Rentas no sean Personeros ni Diputados del Comun. (nota 9. tit. 18. lib. 7.)

Céd. de 15, y bando de 25 de Oct., y Real órden de 18 Dic. : prohibicion de fuegos artificiales, y de disparar con arcabuz ó escopeta dentro de los pueblos. (1. 5. y nota 2. tit. 35. lib. 7.)

Prov. de 16 de Oct. : horas de explicacion en las cátedras de las Universidades, y asistencia de los discípulos para ganar cursos. (1. 9. tit. 7. lib. 8.)

Prov. de 26 de Oct. : intervencion del Cancelario y Juez del Estudio en asunto de matrícula. (1. 5. tit. 7. lib. 8.)

Orden del Cons. de 30 de Oct. : declaracion del art. 52. de la instruccion de 65 para los Ministros Directores de las Universidades. (nota 11. tit. 5. lib. 8.)

Prov. de 31 de Oct. : matrícula y juramento del Juez del Estudio para gozar fuero académico. (1. 2. tit. 7. lib. 8.)

Céd. de 31 de Oct. : privativo conocimiento del Consejo de Castilla con inhibicion de los de Ordenes y Hacienda en los negocios de

propios y arbitrios, exceptuados los casos que se expresan. (1. 16. tit. 16. lib. 7.)

Prov. de 6 de Nov. : sobre que la cátedra de partida mayor en la Universidad de Salamanca no se provea por via de resulta, y si por oposicion. (1. 17. tit. 9. lib. 8.)

Céd. de 7 de Nov. : prohibicion de admitir en el Consejo recursos tocantes á la execucion de las Reales provisiones, cédulas y autos acordados correspondientes á las Chancillerias y Audiencias. (1. 5. tit. 6. lib. 4.)

Prov. de 12 de Nov. : eleccion en ciertos casos, para el empleo de Rector, de los opositores y substitutos de cátedras, y justas causas para no aceptarlas. (1. 9. tit. 6. lib. 8.)

Pragm. de 14 de Nov. : introduccion y uso prohibido en estos reynos de los tejidos de algodón ó con mezcla de él de fábrica extraña. (1. 21. tit. 12. lib. 9.)

Real órden de 19 de Nov. : conocimiento del Consejo de Guerra en las causas de indultos del fuero militar. (nota 5. tit. 42. lib. 12.)

Real resol. de 16 de Sept., y céd. de 19 de Nov. : modo de representar los prelados, y de proceder en los casos que les corresponda. (1. 10. tit. 8. lib. 1.)

Real órden de 29 de Nov. : supresion de la obra contra la regalía de amortizacion, atribuida al P. Mamachi. (nota 5. tit. 18. lib. 8.)

Real resol. de 28 de Nov. : creacion de una tercera Relatoria en la Sala de Corte, aumento de sueldo á los tres de ella, y obligacion de los Abogados á despachar por turno las causas de los presos pobres. (1. 15. tit. 27. lib. 4.)

Auto y circ. del Cons. de 25 y 29 de Nov. : tasacion de tierras propias y concejiles de labor, pasto y fruto de bellota para su repartimiento. (1. 18. tit. 25. lib. 7.)

Real órden de 30 de Nov. : cumplimiento de la ley prohibitiva de pedir limonas fuera del territorio de los santuarios; y recogimiento de licencias dadas contra su tenor. (1. 8. tit. 28. lib. 1.)

Céd. de 4 de Dic. : supresion en las Universidades y estudios de las cátedras de la escuela Jesuítica. (1. 4. tit. 4. lib. 8.)

Resol. á cons. de 15 de Dic. : incorporacion en el gremio de Madrid de los maestros de coches extranjeros y regnicolas, aprobados en sus respectivas capitales. (1. 6. tit. 25. lib. 8.)

Prov. de 20 de Dic. : sobre que en los arrendamientos de casas propias de Universidad se prefiera á sus individuos por el órden que se previene. (nota 6. tit. 10. lib. 4.)

Prov. de 20 de Dic. : eleccion por una vez para el empleo de Rector en un manteista, Bachiller de Facultad mayor, y de las calidades que se expresan. (nota 7. tit. 6. lib. 8.)

AÑO DE 1772.

Carta acord. del Cons. de 7 de Enero : sobre que el obligado á asistir á la cátedra de Lugares teológicos no pueda concurrir juntamente á otra de Teología, ni se puedan ganar dos cursos en un año. (1. 10. tit. 7. lib. 8.)

Céd. de 16 de Enero : ordenanza general para la caza y pesca. (nota 5. tit. 50. lib. 7.)

Cap. 8. de la dicha orden. : prohibicion de cazar con instrumentos ilícitos. (nota 5. tit. 50. lib. 7.)

Auto y circ. del Cons. de 18 y 28 de Enero : prévia justificacion para la redencion de censos cargados sobre los pueblos del Principado de Cataluña. (1. 18. tit. 15. lib. 10.)

Real órden de 31 de Enero : execucion de lo dispuesto para la reduccion, union y supresion de beneficios incógruos en el territorio de las Ordenes Militares. (nota 4. tit. 16. lib. 1.)

Orden del Cons. de 6 de Feb. : sobre que en principio de Julio de cada año remitan los Intendentes certificacion de haberse presentado en las respectivas Contadurías todas las cuentas de propios, y pagado el tres por ciento de su producto líquido. (nota 39. tit. 16. lib. 7.)

Real órden de 15 de Feb. : modo de proceder los cabildos al nombramiento de oficiales de Justicia en los pueblos de obispado sedevacante. (1. 16. tit. 4. lib. 7.)

Auto del Cons. de 14 de Feb. : sobre que la órden general para el retiro de los regulares á clausura no se entienda con los de S. Francisco en el preciso tiempo de recoger las limosnas. (nota 4. tit. 27. lib. 1.)

Prov. de 15 de Feb. : sobre que los clérigos Abogados se arreglen

á las leyes y novisimas circulares que tratan de ellos; y los Doctores y Licenciados en Derecho de Salamanca puedan abogar en el modo que se prescribe. (notas 5 y 6. tit. 22. lib. 5.)

Carta acord. de 15 de Feb. : sobre que los cursos se prueben en el mismo año en que se ganan, y no se matriculen anualmente los que no ganaren curso. (1. 11. tit. 7. lib. 8.)

Céd. de 25 de Feb. : sobre que los Coronales de Milicias exensen el arresto de los Magistrados públicos, y sus ministros. (nota 2. título 11. lib. 5.)

Circ. de 11 de Marzo : sobre que el c. 9. de la céd. de 24 de Enero, preventiva de reglas para dacion é incorporacion de grados, solo se aplique á los estudiantes de Leyes y Cánones. (nota 2. tit. 8. lib. 8.)

Prov. circ. de 17 de Marzo : sobre que no se permita que religioso alguno pernocte fuera de clausura. (nota 4. tit. 27. lib. 1.)

Real resol. de 25 de Marzo : sobre que la contribucion prevenida por el cap. 19. de la instruccion de propios de 760 se extienda al importe de los repartimientos, tallas y derramas. (nota 25. tit. 16. libro 7.)

Resol. á cons. del Cons. de 25 de Marzo : sobre que del producto de ramos arrendables se exija el dos por ciento prevenido en la Real Instruccion de 30 de Julio. (nota 35. tit. 16. lib. 7.)

Resol. á cons. del Cons. de 10 de Abril : prohibicion de gigantones, gigantillas y tarasca en Madrid. (nota 8. tit. 1. lib. 19.)

Céd. de 30 de Abril : incorporacion en el gremio de Madrid de los maestros de coches extranjeros y regnicolas, aprobados en sus respectivas capitales. (1. 6. tit. 25. lib. 8.)

Pragm. de 5 de Mayo : extincion de la moneda antigua de vellon, y labor de otra con sello nuevo. (1. 15. tit. 17. lib. 9.)

Prov. de 11 de Mayo : posturas á todos los géneros que lo estaban antes de la céd. de 16 de Junio, baxo las reglas que se expresan. (1. 18. tit. 17. lib. 7.)

Prov. de 25 de Mayo : declaracion de dudas acerca de los grados de Bachiller y Maestro de la facultad de Artes; y quienes se reputen individuos de ella. (1. 11. tit. 8. lib. 8.)

Pragm. de 29 de Mayo : extincion de toda la moneda de plata y oro, y sellos de otra nueva de mayor perfeccion. (1. 14. tit. 17. lib. 9.)

Resol. á cons. de 8 de Junio : Real provision de beneficios llamados de *Mensa* de la iglesia de Bux y Boire en Navarra. (nota 21. título 18. lib. 1.)

Prov. de 16 de Junio : prohibicion y recogimiento de varias cartas tituladas : *La verdad desnuda*. (nota 9. tit. 18. lib. 8.)

Prov. de 20 de Junio : prohibicion de la obra escrita en frances con el tit. de *Historia imparcial de los Jesuitas*. (1. 6. tit. 18. lib. 8.)

Circ. de 27 de Junio : observancia de la de 28 de Enero, en quanto á la justificacion de los censos contra propios y arbitrios de pueblos de Cataluña. (nota 7. tit. 15. lib. 10.)

Bando de 1.º de Julio : recogimiento de todos los exemplares impresos ó manuscritos de varias cartas tituladas : *La verdad desnuda*. (nota 10. tit. 18. lib. 8.)

Resol. á cons. de 8 de Julio : prohibicion de permisos para impetrar dispensas de edad á fin de obtener beneficios. (1. 5. tit. 22. lib. 1.)

Ordenes del Cons. de 15 de Julio, y 2 de Nov. : nombramiento de jueces exáminadores supernumerarios, y derecho de los opositores á argüir extraordinariamente. (1. 19. tit. 9. lib. 8.)

Real órden de 24 de Agosto : asignacion de tiempo á los reos confinados en Puertorico, Habana y Cartagena de Indias. (nota 6. título 40. lib. 12.)

Céd. de la Junta de Comercio de 1.º de Sept. : observancia de la instruccion de 15 de Feb. preventiva de las reglas para la extraccion de sedas con varias adiciones y declaraciones. (1. 5. tit. 16. lib. 9.)

Céd. de 1.º de Sept., cap. 1 y 2. : inteligencia de la ley que concede el derecho de tanteo á los fabricantes de seda. (1. 14. tit. 15. lib. 10.)

Real órden de 5 de Sept. : concesion á la fábrica de cristales de San Ildefonso de privilegio exclusivo para la venta de sus géneros. (nota 5. tit. 25. lib. 8.)

Acuerdo de la Cámara de 5 de Sept. : sobre que los informes que se piden á los Ayuntamientos de los pueblos para servir oficios públicos, deban preceder para las traslaciones de unos á otros. (nota 5. tit. 6. lib. 7.)

Breve de 12 de Sept. : asignacion de una ó dos iglesias en cada pueblo para la observancia de inmunidad. (nota 9. tit. 4. lib. 1.)